

CUMPLE LO ORDENADO

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

JUAN PABLO AMIGO VILUGRÓN, y EDUARDO IGNACIO YÁÑEZ FADIC, representantes legales de INVERSIONES JAY SpA, en expediente N° DFZ-2017-5216-II-NE-IA, unidad fiscalizable Pub Maldita Barra, a Ud., respetuosamente digo:

Vengo por este acto en cumplir lo ordenado por su servicio, acompañando copia de escritura pública que acredita nuestra personería para actuar en representación de JAY INVERSIONES SpA.

POR TANTO,

RUEGO A UD., tener por cumplido lo ordenado, y resolver el programa de cumplimiento complementario presentado.

[REDACTED]  
JUAN PABLO AMIGO



[REDACTED]  
Eduardo Yañez F.





REPERTORIO N°5723-2016.-

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

“JAY INVERSIONES SpA”

y/o

“MALDITA BARRA SpA”



\*\*\*\*\*

EN ANTOFAGASTA, República de Chile, a **trece** de octubre del año dos mil dieciséis, ante mi, **JULIO ABASOLO ARAVENA**, chileno, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas, con oficio en calle Washington dos mil seiscientos cincuenta y tres, comparecen: don **JUAN PABLO AMIGO VILUGRON**, chileno, soltero, ingeniero en administración de empresas, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en calle Mario Bahamondes número cero dos mil novecientos cuarenta y cuatro , comuna de Antofagasta; **WILLIAMS MANUEL JUAREZ IBAÑEZ**, chileno, soltero, independiente, cedula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en calle



Santa Cruz número cero dos mil setenta y cuatro, de la comuna de Antofagasta; y **EDUARDO IGNACIO YAÑEZ FADIC**, chileno, casado, ingeniero metalurgico, cedula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], domiciliado en calle Alcalde German Miric numero doscientos dieciséis departamento mil setecientos dos de la comuna de Antofagasta, todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con la cédula citada, doy fe y exponen: Que los compareciente ya individualizados, vienen en constituir una sociedad por acciones que se regirá por los estatutos que se señalan a continuación, y por las normas del párrafo octavo, del título séptimo, del libro segundo del Código de Comercio. **TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO PRIMERO: RAZÓN SOCIAL:** El nombre de la sociedad será **"JAY INVERSIONES SpA"**, pudiendo usar para todos los efectos legales, como también de fantasía, y por contracción el nombre de: **"MALDITA BARRA SpA"**, denominación que podrá ser usada inclusive con Bancos y demás Instituciones Financieras o de Créditos, sean éstas públicas, privadas, autónomas, mixtas, Nacionales o Extranjeras, o de cualquier otro orden. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad, será la ciudad de Antofagasta, sin perjuicio de las sucursales, agencias y oficinas que puedan establecerse en otros lugares del país o del extranjero respectivamente.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO:** : 1).- La compra, venta, construcción, instalación, establecimiento y explotación, como también la administración de recintos o establecimientos propios y ajenos, en sus modalidades de bar, pub, discoteca, cervecería, restaurante y centro de eventos; 2).- La construcción, explotación, el tomar y dar en arrendamiento establecimientos de restaurant, bar, pub y centro de eventos, o cualquier clase de establecimiento público donde se sirva y expenda comida



preparada y bebidas, alcohólicas y analcohólicas, para ser consumidas en el local mismo o para llevar; y para la realización de servicios de entretención y producción de eventos en general, en locales propios o ajenos, como así mismo arrendados, y todo lo que esté relacionado en la actualidad o en el futuro con dichas actividades, tal como expendio de bebidas alcohólicas y analcohólicas, helados, cigarrillos, comidas y la presentación de espectáculos; 3) la organización, estudio, creación, administración, difusión, realización, producción o venta - por cuenta propia o ajena - de actividades culturales, sociales, literarias, musicales, científicas, deportivas, artísticas o banquetes, conciertos, backline, catering, booking, servicios de producción de eventos en general, en locales propios o ajenos incluida la prestación de servicios de iluminación, amplificación, sonido, promociones, gestión de merchandising, marketing o publicidad; La empresa, para realizar su objeto podrá ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y efectuar todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con tal objetivo o que sean necesarios o conducentes a su realización .Ejecutar todos actos, celebrar todos contratos y efectuar todos negocios y operaciones comerciales, bancarios, financieros o industriales constituyente acuerde, sean o no relacionados con giros anteriormente señalados y en general, ejecución cualquier otro acto y contrato, directa o indirectamente tiendan cumplimiento objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN:** La sociedad comenzará a regir desde la fecha de la presente escritura de constitución y tendrá una duración de **CINCO AÑOS**, prorrogables tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos, a no ser que, uno los socios fundadores acordare ponerle término, manifestándonos así mediante escritura pública debidamente anotada al margen de la inscripción de la escritura de constitución con una anticipación de a lo menos seis meses al vencimiento



del período que estuviese corriendo. Sin embargo, la junta de accionistas con derecho a voz y voto, reunidos en una junta extraordinaria podrá acordar el término inmediato de la sociedad, con acuerdo de la mayoría, término que tendrá efectos inmediatos entre todos los accionistas con y sin derecho a voz y voto. **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS**

**ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO:** El capital inicial de la sociedad, es la suma de sesenta millones de pesos, dividido en sesenta mil acciones de una única serie de acciones con todos los derechos, obligaciones, limitaciones y preferencia que la ley establece. Las acciones de la sociedad se emitirán sin imprimir laminas físicas de los títulos, bastando solamente la emisión de un certificado que indique la serie, cantidad de acciones y nombre del poseedor legítimo, lo anterior dado el carácter nominativo de todas las acciones de la sociedad, sin importar a la serie que pertenezcan.

**ARTÍCULO QUINTO BIS: DE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:**

La sociedad no reconoce fracciones de acciones y si dos o más personas naturales o jurídicas tuvieran participación en una misma acción, deberán designar un representante común para todos los efectos. En el evento de que uno de los accionistas desee vender todo o parte de las acciones y/o retirarse de la compañía, deberá sujetarse a las siguientes reglas: **UNO:** Deberá ofrecer las acciones, primeramente a la sociedad, por medio de sus administradores. La oferta corresponderá como mínimo al noventa por ciento del paquete accionario cuya venta pretende, y deberá hacerse por escrito mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica de la sociedad, la cual deberá estar publicada en todos los libros o medios en que se registran las actas de la sociedad. Será obligación de los administradores la obtención y mantenimiento de dicha dirección electrónica. La sociedad tendrá la primera opción para comprar las acciones ofrecidas respecto de lo cual deberá pronunciarse en el plazo fatal



de CINCO días corridos contados de la recepción del correo electrónico. La respuesta deberá ser dirigida por el mismo medio a la dirección electrónica del remitente. La falta de pronunciamiento dentro del plazo constituirá rechazo de la oferta. **DOS:** De no interesarse la sociedad constituida por estos estatutos, en la compra de las acciones ofrecidas, el socio que vende o se retira deberá ofrecerlas a los accionistas restantes, que constituyen la sociedad, y deberá hacerse por escrito mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que el socio accionista haya señalado en el libro o medio de registro de accionistas de la sociedad. El o los socios, con derecho a comprar las acciones e interesados en ellas, deberán contestar por el mismo medio a la dirección electrónica del remitente, en el plazo fatal de treinta días corridos, contados desde la fecha de recepción del correo electrónico. La falta de pronunciamiento dentro del plazo constituirá rechazo de la oferta. De ser varios los accionistas interesados en la compra de las acciones ofrecidas, el socio oferente podrá elegir a cuál de los interesados vender sus acciones, pudiendo incluso vender cuotas de sus acciones enteras y en ningún caso, fraccionadas. **TRES:** El rechazo expreso o la falta de respuesta de la oferta por parte de todos los accionistas o la aceptación solo de parte del paquete accionario, habilitará a su titular, para la venta libre de las acciones a quien estime conveniente. **CUATRO:** En el proceso de ofrecimiento de las acciones a la sociedad o a los socios accionistas, por parte del socio que vende o se retira de la sociedad, según sea el caso, el valor de las acciones será determinado por un arbitro arbitrador, el que será nombrado de común acuerdo entre el vendedor y el o los que acepten la oferta. En caso de no haber acuerdo la designación deberá hacerla a petición de cualquiera de las partes, el tribunal civil de turno de la ciudad de Antofagasta, y dicha designación deberá recaer necesariamente en un Ingeniero Comercial con a lo menos cinco años de



ejercicio de su profesión. **TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO SEXTO:** La Sociedad será administrada por tres administradores quienes serán a su vez representantes legales de la sociedad, duraran en su cargo tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Se designan en este acto como administradores definitivos a **JUAN PABLO AMIGO VILUGRON, WILLIAMS MANUEL JUAREZ IBAÑEZ y EDUARDO IGNACIO YAÑEZ FADIC**, ya individualizados anteriormente, debiendo actuar conjuntamente a lo menos dos de ellos, quienes anteponiendo la razón social a sus firmas, representaran legalmente a la sociedad pudiendo obligarla en toda clase de actos, con la sola limitación indicada al final de la siguiente cláusula.. **ARTÍCULO**

**SÉPTIMO:** Los administradores, podrán ejercer la administración por sí mismo o a través de uno o más mandatarios o delegados, quienes deberán ser designados por escritura pública. En igual forma se procederá para la sustitución o reemplazo de estos mandatarios o delegados y para la modificación de facultades o revocación de su nombramiento. Actuando en la forma señalada en la cláusula sexta, el administrador o sus mandatarios, en su caso, anteponiendo a su o sus firmas la razón social, representarán a la sociedad en todo acto o contrato, no siendo necesario acreditar, frente a terceros, que el acto o contrato esté comprendido en el giro ordinario. Por vía meramente ilustrativa y sin que la presente enumeración tenga el carácter de taxativa, el administrador podrá: Uno) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles participación de sociedades y la compra y venta de acciones. Dos) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Tres) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas



corporales o incorporales. Cuatro) Representar a la sociedad ante los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones, cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Cinco) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro, garantía, avalar, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan, en relación con tales documentos. Dentro del ámbito de las operaciones con el mercado de capitales, podrán invertir los dineros de la sociedad celebrando al efecto todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, incluyéndose en estas facultades los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, los depósitos de ahorro, inversiones en valores hipotecarios



reajustables y en pagarés reajustables en instituciones de ahorro y préstamo y/o en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en bonos de fomento reajustables, en certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República y en general en cualquier otro sistema de inversión de mutuos, de ahorro reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente existen en el país o que pudieren existir en el futuro. Seis) Celebrar todo tipo de actos con fines de exportación e importación, pudiendo para ello ejecutar toda clase de operaciones de cambio y de comercio exterior ante el Banco Central de Chile y Bancos extranjeros, ya sea que la importación o exportación sea temporal o definitiva. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino enunciativa, los administradores o sus delegados podrán presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central; tomar boletas bancarias de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la sociedad; firmar la declaración jurada del texto de los registros o informes de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante o sus mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia



de haber éste terminado por cualquier otra causa legal. Siete) Pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente cuanto se le adeude, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, Instituciones o Corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etc., sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc. Ocho) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, los administradores podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento. Nueve) Inscribir propiedades intelectuales, industriales, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. Diez) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas,



aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etc. Doce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, fijar sus remuneraciones y contratar servicios profesionales o técnicos. Trece) Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie u objeto de que forme parte o en que tenga interés; celebrar contratos para constituir o ingresar en dichas sociedades, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie; asistir a Juntas de Accionistas de Sociedades Anónimas, representar a la sociedad ante ellas con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, accionista, gestora, comunera, liquidadora, etc. de tales sociedades, comunidades, asociaciones etc. Catorce) Celebrar cualquier tipo de contrato, nominado o innominado. En los contratos que la sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, los administradores quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías en favor o en contra de la sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; afianzar



y constituir a la sociedad en codeudora solidaria; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc.; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad. Quince) Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado con instituciones de crédito y/o fomento. Dieciséis) Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc. dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Diecisiete) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, entre ellas el Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Salud, Caja de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicios de Tesorería fiscales o Municipales, Servicios de Aduana, etcétera con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Dieciocho) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Diecinueve) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etc. o para constituir a la sociedad en tales calidades. Veinte) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. Veintiuno)



Conferir mandatos generales y revocarlos; delegar y reasumir, cuantas veces sea necesario, en todo o en parte las facultades que por el presente instrumento se le confieren. Veintidós) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Veintitrés) En general, suscribir todos los documentos que se relacionen con los contratos y actuaciones mencionadas en los números anteriores. dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general; para dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aun de sus propios socios; para constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas, además tendrá expresamente la facultad de autocontratar.

LIMITACIONES.- No obstante las facultades señaladas precedentemente, para representar válidamente a la sociedad en los siguientes casos, deberán actuar conjuntamente todos los administradores de consuno: a) constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria; b) adquirir o enajenar bienes raíces, hipotecar, gravar, dar en prenda, constituir o derechos reales c) avalar letras de cambio, pagarés, vales o cualesquiera otros documentos bancarios o mercantiles. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los Administradores, además de las facultades que se le concede por el presente Estatuto, tendrán las facultades, atribuciones, obligaciones y prohibiciones que se acuerden por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO NOVENO:** Los administradores serán remunerados por sus funciones, y la cuantía, las



condiciones y monto de las remuneraciones, serán fijadas anualmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas, sin perjuicio de lo anterior, la propia Junta General Ordinaria de Accionistas podrá establecer la no remuneración de los administradores por el periodo respectivo. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los administradores, representan legal, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, para el cumplimiento del objeto social, circunstancias que no serán precisas acreditar en forma alguna ante terceros, y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición, sin que sea necesario otorgarles poderes expresos para tales efectos, adicionales o especiales algunos, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen este requisito. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:** La distribución o no de las utilidades de el o los ejercicios será acordada por la junta de accionistas, como también la determinación de el o los porcentajes a distribuir de las utilidades. Los administradores quedan facultados, para distribuir dividendos provisionales a los accionistas con cargo a las utilidades del respectivo ejercicio, siempre que no existan pérdidas acumuladas y todo ello bajo la responsabilidad personal. Tratándose de series de acciones que sean establecidas en estos estatutos, para la obtención de dividendos específicos o que se emitan en el futuro para unidades de negocios determinadas, para cada caso se establecerá un reglamento especial para la distribución de utilidades, el cual deberá ser aprobado por dos tercios de las acciones con derecho a voz y voto en una junta extraordinaria de accionistas, no se requerirá dicha junta si el estatuto es firmado directamente por todos los socios. **TÍTULO CUARTO DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias, convocadas por el o los Administradores. Las primeras se celebrarán tres veces al año, la primera



de ellas dentro del trimestre siguiente al Balance anual, para decidir respecto de las materias que según este estatuto someta a su conocimiento, sin necesidad de expresarlo en la convocatoria. Las segundas, se celebrarán en cualquier tiempo, siempre que los intereses de la sociedad lo justifiquen. Estas Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas y en segunda citación con las que estén presentes o representadas, cualquiera sea su número. En caso de no verificarse la sesión en la primera citación, la segunda se realizará setenta y dos horas después, a la misma hora y en el mismo domicilio previsto para la primera. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto, presentes o representadas en la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La citación a Juntas de Accionistas, se efectuará por medio de avisos enviados por correo electrónico a la dirección de correo electrónica de cada socios accionista. Se deberá enviar a lo menos tres avisos en días distintos, dentro de los quince días anteriores a la reunión. El primer aviso deberá enviarse con a lo menos quince días de anticipación a la Junta, señalar la naturaleza de ésta y contener el anuncio de la fecha de cierre del Registro de Accionistas, y en su caso, la fecha en que se efectuará la calificación de poderes. Es obligación de cada socio informar su dirección de correo electrónico como asimismo informar cualquier cambio. Sólo son materias de Junta Extraordinaria y solo en ella podrá tratarse la reforma a los estatutos de la sociedad, su disolución, la transformación, fusión, o división de la sociedad. Las Juntas Extraordinarias se constituirán y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de las acciones emitidas. Podrá obviarse las formalidades de citación a las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, si al efectuarse concurrieren todos los socios accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En las Juntas de Accionistas, los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que



posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como a ellos les parezca. **TÍTULO QUINTO DEL BALANCE. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La sociedad deberá confeccionar un balance general de sus operaciones al treinta uno de diciembre de cada año. El balance deberá expresar el nuevo capital de la sociedad y el valor de las acciones resultantes de la distribución de la revalorización del capital propio. **TÍTULO SEXTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta Ordinaria de Accionistas con derecho a voz y voto, podrá nombrar anualmente un Inspector de Cuentas de entre sus accionistas, o bien uno o dos auditores externos independientes, para que examinen la contabilidad, inventario, balance y cualquier otro estado financiero, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los Inspectores de cuenta podrán además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar la actuación de los administradores, el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatuarios.- **TÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** La sociedad se disolverá por las causales legales, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas con derecho a voz y voto o por sentencia judicial ejecutoriada, en cuyo caso, su liquidación se practicará por una Comisión Liquidadora, compuesta por dos miembros nombrados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas con derecho a voz y voto. **TÍTULO OCTAVO ÁRBITRO. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Cualquier dificultad que ocurra entre los socios y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, será sometida necesariamente al conocimiento y decisión de un árbitro arbitrador, quien fallará en conciencia y tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, y no procederá en contra de sus resoluciones,



recurso alguno, incluso los de casación y queja. El árbitro será designado por el acuerdo del sesenta por ciento del total de las acciones con derecho a voz y voto y a falta de este acuerdo, por los Tribunales Ordinarios de Justicia del lugar del domicilio de la sociedad, a petición de cualquier accionista o interesado, debiendo en éste último caso, tener la calidad de árbitro de derecho. **TÍTULO NOVENO NORMAS SUPLETORIAS ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En todo aquello que no se hubiese reglamentado en estos estatutos, se aplicarán las normas del párrafo octavo, del título séptimo, del libro segundo del Código de Comercio. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Queda designados como administradores y representantes legales ; **DEFINITIVOS** don **JUAN PABLO AMIGO VILUGRON, WILLIAMS MANUEL JUAREZ IBAÑEZ Y EDUARDO IGNACIO YAÑEZ FADIC**, ya individualizados, quienes tendrán todas las facultades, que conforme a estos Estatutos les correspondan. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El capital inicial de la sociedad asciende a la suma de sesenta millones de pesos, dividido en sesenta mil acciones de una única serie y sin valor nominal. El capital es suscrito y pagado de la siguiente forma: **Don JUAN PABLO AMIGO VILUGRON**, suscribe **veinte mil acciones**, ascendentes a la suma de veinte millones de pesos, **Don WILLIAMS MANUEL JUAREZ IBAÑEZ**, suscribe **veinte mil acciones**, ascendentes a la suma de veinte millones de pesos, **EDUARDO IGNACIO YAÑEZ FADIC**, suscribe **veinte mil acciones**, ascendentes a la suma de veinte millones de pesos, dineros que se pagaran dentro de los próximos dos años en la medida que las necesidades del negocio lo requieran. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** El primer Balance de la sociedad se practicará el treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciséis, cubriendo las operaciones sociales efectuadas a contar de la completa legalización de esta sociedad. **ARTÍCULO CUARTO**



**TRANSITORIO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura y/o de su extracto para requerir las inscripciones, publicaciones y anotaciones que procedan en los Registros pertinentes. **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:** Por este instrumento, todos los socios vienen en otorgar mandato especial a la abogada Paulina Andrea Orellana Fadic , para que ésta, obrando en su representación, pueda otorgar las escrituras públicas que sean necesarias; efectuar rectificaciones, aclaraciones, declaraciones, complementaciones, anotaciones, inscripciones, subinscripciones y publicaciones necesarias para sanear eventuales errores, vicios u omisiones de aquellos regulados por la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve que se pudieren producir en este contrato social, en su extracto, inscripción o publicación en el Diario Oficial. Se faculta al portador de copia autorizada de un extracto de la presente escritura, para requerir en el Registro de Comercio, del Conservador de Comercio correspondiente, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones necesarias y, asimismo, para realizar cualquier trámite tendiente a la legalización de la presente Sociedad. Minuta redactada por la Abogada Señorita Paulina Andrea Orellana Fadic.- En comprobante y previa lectura se ratifican y firman conjuntamente con el Ministro de fe que autoriza.- Se da copia doy. Fe.- **Rge.-/**



**JUAN PABLO AMIGO VILUGRON**



**WILLIAMS MANUEL JUAREZ IBANEZ**



  
  
  
**EDUARDO IGNACIO YAÑEZ FADIC**



**JULIO ABASOLO ARAVENA**  
Notario Público y Conservador de Minas  
Segunda Notaría Antofagasta

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRIZ  
QUE GUARDO EN MI REGISTRO. **25 OCT. 2016**  
**JULIO ABASOLO ARAVENA**  
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS  
ANTOFAGASTA

